

## **Ayuda destinada a la modernización, innovación y digitalización en el sector deportivo para adaptarse a la situación creada por el COVID-19**

### ***Gastos subvencionables***

1. Se considerarán gastos subvencionables los gastos que respondan indubitadamente al objeto de estas subvenciones y que resulten estrictamente necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en estas normas reguladoras, y se hayan realizado con posterioridad al día 14 de marzo de 2020.

2. Son gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:

a) Los derivados del diseño e implantación del teletrabajo, consistentes en estudios de viabilidad del teletrabajo, diseño y puesta en marcha, implantación formal del programa de teletrabajo, herramientas tecnológicas necesarias para su consecución, aspectos logísticos, equipamientos necesarios, asesoría y aspectos legales de seguridad e higiene.

b) Los correspondientes a la adquisición de equipos informáticos o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

c) Los correspondientes a la adquisición y tratamiento de software y licencias de software específicas, a excepción de software que consista en licencias informáticas de sistemas operativos o de aplicaciones de ofimática.

d) Los costes de servicios de consultoría, incluyendo los trabajos de planificación y diseño del proyecto.

e) Los gastos de material didáctico y costes de formación dirigidos a la implantación de recursos tecnológicos.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los gastos corrientes de las entidades beneficiarias.

b) Los gastos de personal propio.

c) Los previstos como tales en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre